

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO  
DISTRITAL DE JUVENTUDES DE SANTA MARTA.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial en las conferidas por los artículos 2,311,314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1617 de 2013, 1622 de 2013, 1885 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 45 de la Carta Magna dispone *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que el inciso 2 del artículo 16 de la Ley 1622 de 2013 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"* establece como competencia de las Entidades Distritales: *"concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciales del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control"*.

Que el artículo 22 ibídem señala que el *"Sistema Nacional de las Juventudes. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de las relaciones entre el estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privada, mixta de los y las jóvenes y sus procesos y practicas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable"*.

Así mismo, el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, a su tener literal reza: *"El Sistema Nacional de las Juventudes estará conformado por: 1. Subsistema institucional de las juventudes: 1.1 el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventudes, 1.2 dependencias de las juventudes de las entidades territoriales. 2. Subsistema de participación de las juventudes: 2.1 Procesos y practicas organizativas de los y las jóvenes, 2.2 espacios de participación de las juventudes. 2.3 los Consejos de Juventudes. 2.4 plataformas de Juventudes, 2.5 Asambleas de Juventudes. 3. Comisiones de Concertación y Decisión"*.

Que por su parte, el artículo 33 de la norma precitada, define a los Consejos de Juventudes, así: *"Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante*



**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO  
DISTRITAL DE JUVENTUDES DE SANTA MARTA.**

*institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezca, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilizarían de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.*

Que, de igual manera, el artículo 39 de la referida norma, preceptúa: “los Consejos Locales y Distritales de juventud, que, de conformidad con el régimen administrativo de los Distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley. Los Consejos Distritales serán Integrados por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud”

Que el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, determina en relación a la convocatoria y composición de los Consejos Distritales de Juventud que; “De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventudes a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.”

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y la Resolución N° 9621 de 2021, fijo el calendario para la realización de la elección nacional de los Consejos de Juventud, la cual se llevó a cabo el día cinco (5) de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 1622 de 2013, la Alcaldía de Santa Marta, expidió acto administrativo mediante el cual se conformó el Comité Organizador, con el objetivo de tomar las medidas respectivas para la conformación e instalación del Consejo Distrital.

Que atendiendo lo establecido en la Ley 1622 de 2013, “los Alcaldes Locales del Distrito de Santa Marta convocaran a los miembros electos de los Consejos Locales de Juventud de Cada Localidad a su respectiva conformación e instalación, con la finalidad de posesionar e instalar los Consejos Locales de Juventud del Distrito de Santa Marta, y en consecuencia designar del Consejero delegado para integrar el Consejo Distrital.”

Que, teniendo en cuenta que a la fecha no han tomado posesión los primeros Consejeros Locales de las Tres Localidades del Distrito, estos de común acuerdo decidieron en reunión llevada a cabo en el Salón Blanco de la Alcaldía de Santa Marta el día 18 de enero de 2022, que la fecha de posesión, conformación e instalación del Primer Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta, sería el día 25 de enero de la presente anualidad a las 4:00 p.m., en la Quinta de San Pedro Alejandrino.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convóquese a los Consejeros Locales de Juventud delegados para conformar e instalar el Primer Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta, que sesionará el día veinticinco (25) de enero a las 4:00 p.m., en las instalaciones de la Quinta de San Pedro Alejandrino.



**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO  
DISTRITAL DE JUVENTUDES DE SANTA MARTA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Consejeros Locales de Juventud y/o sus delegados a conformar el Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta, deberán presentar en la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, ubicada en la Calle 15 No 3-67, Oficina 101 Centro Histórico, los siguientes documentos: a.- Credencial de la Registraduría Nacional de Estado Civil, que acredite la calidad de representante como Consejero Local de Juventud, b.- Documento de Identidad del Consejero Local de Juventud, c.-Acta del Consejo Local de Juventud en la que conste la designación como representante ante el Consejo Distrital de Juventud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Consejeros Locales de Juventud o sus delegados a conformar el Consejo Distrital de Juventudes de Santa Marta deberán allegar la documentación requerida a más tardar el día 24 de enero de 2022.

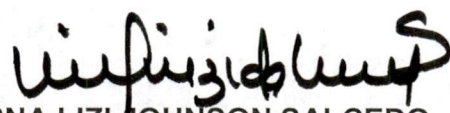
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante el presente Decreto se extiende invitación pública a esta sesión a la Personería Distrital de Santa Marta, en representación del Ministerio Público y como garante de los derechos de los y las jóvenes durante y posterior al desarrollo de proceso de conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventudes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá ser comunicado a los tres (3) Alcaldes Locales, al Personero Distrital, a la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 18 ENE 2022

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez, Asesora Externa de Despacho Alcaldesa.

\* Revisó: Luisa Echeverri Niño, Directora Jurídica.

Revisó: Luis Fernando Pinzón Bolaño, Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Revisó: Angie Rodríguez, Asesora externa, Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Proyectó: Kevin Mendoza Cabarcas, Director de Infancia, Adolescencia y Juventud.